



Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 245-2024-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito D.M., 18 de noviembre de 2024, a las 10h30.

**AUTO DE ADMISIÓN
CAUSA Nro. 245-2024-TCE**

ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 24 de octubre de 2024 a las 18h02, se recibió en las direcciones electrónicas de la Secretaría General de este Tribunal un correo enviado desde la dirección secretaria@adn-ecuador.org, con el asunto: "**ACCION DE QUEJA**", que contiene un archivo en formato PDF que, una vez descargado, corresponde a un escrito en diecisiete (17) páginas, firmado electrónicamente por la magíster María Beatriz Moreno Heredia, presidenta nacional del Movimiento Acción Democrática Nacional, ADN, Lista 7, y su abogado patrocinador, Alejandro Salguero Manosalvas, firmas que, luego de su verificación, son válidas. En el cuerpo del correo se adjuntan dos (02) links: el primero corresponde a un archivo de video en formato MP4, y el segundo contiene veintinueve (29) archivos en formato PDF, mediante el cual interpone una acción de queja en contra de la abogada Priscila de Lourdes Gálvez Vega, analista provincial de participación política 2 de la Delegación provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, y del abogado Israel Gerardo Vargas Galárraga, presidente de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, de conformidad con el numeral 1 del artículo 270 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia¹ (Fs. 1-138).

2. El 24 de octubre de 2024 a las 18h27, se recibió en la recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal el Oficio Nro. ADN-SN-MGCC-00016-10-2024-OF, suscrito por la magíster María Gabriela Cordero Correa, secretaria nacional del Movimiento Acción Democrática Nacional, ADN, Lista 7, y en calidad de anexos ciento veintiocho (128) fojas y una flash memory marca Kingston de 16 GB de capacidad (Fs. 142-271 vta.).

¹ Art. 270.- La acción de queja es el procedimiento que permite a los ciudadanos solicitar se sancione a los servidores electorales cuando sus derechos subjetivos se consideren perjudicados por actuaciones o falta de respuesta o por incumplimiento de la ley o de sus funciones. Esta acción responde a presupuestos específicos que deben ser debidamente probados y se podrá presentar por las siguientes causales: 1. Por el incumplimiento de la ley, de los reglamentos y de las resoluciones del Tribunal Contencioso Electoral, del Consejo Nacional Electoral y sus organismos desconcentrados y las juntas regionales, provinciales, distritales y especial del exterior por parte de los servidores públicos de la Función electoral.



3. La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 245-2024-TCE y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 25 de octubre de 2024 a las 09h57, según la razón sentada por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 273-275).

Conforme al numeral 7 del artículo 70, al numeral 2 del artículo 268 y al penúltimo inciso del artículo 270 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; al numeral 2 del artículo 4 y al primer inciso del artículo 10 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMITO A TRÁMITE** la acción de queja presentada en contra de la abogada Priscila de Lourdes Gálvez Vega, analista provincial de participación política 2 de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, y del abogado Israel Gerardo Vargas Galárraga, presidente de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, con fundamento en el numeral 1 del artículo 270 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador (Código de la Democracia), y en la causal prevista en el numeral 1 del artículo 199 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, y **DISPONGO**:

PRIMERO.- A través de Secretaría General de este Tribunal, **CÍTESE** a la abogada Priscila de Lourdes Gálvez Vega, analista provincial de participación política 2 de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, y al abogado Israel Gerardo Vargas Galárraga, presidente de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, en la dirección señalada por la accionante, en las instalaciones de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo, ubicada en la Av. Abraham Calazacón, entre las calles Río Yanuncay y Río Yacuambi, de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas. Para el efecto, el servidor(a) encargado(a) de la citación deberá acompañar al presente auto una copia certificada del expediente íntegro de la causa Nro. 245-2024-TCE, en formato digital.

SEGUNDO.- Una vez citados, se concede a los accionados el **TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS** para que contesten a la acción de queja incoada en su contra, contados a partir de la última citación, cuando esta se haga por boleta. En su escrito de contestación, podrán anunciar y presentar las pruebas de descargo, de conformidad con el artículo 93 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. Además, deberán señalar un domicilio para futuras notificaciones electrónicas y solicitar la asignación de una casilla contencioso electoral, de conformidad a lo previsto en el artículo 92 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. En caso de requerir auxilio contencioso electoral para la obtención de pruebas, su petición deberá estar fundamentada, justificando la imposibilidad de obtenerlas por sí mismos, debiendo realizar el pedido correspondiente ante esta autoridad.



Causa Nro. 245- 2024-TCE

TERCERO.- Previo al trámite que corresponde, a través de la Secretaría General de este Tribunal, asígnese una casilla contencioso electoral a la recurrente, la magíster María Beatriz Moreno Heredia, presidenta nacional del Movimiento Acción Democrática Nacional, ADN, Lista 7.

CUARTO.- Se niega el auxilio de prueba solicitado por la recurrente por cuanto no se encuentra legalmente justificada la imposibilidad de acceso a la información requerida.

QUINTO.- De conformidad con la facultad conferida por el artículo 260 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículos 9 y 187 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, que la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, en el **TÉRMINO DE DOS (02) DÍAS**, remita a este juzgador el expediente íntegro, en original o copias certificadas, relacionado con la Resolución Nro. JPE-SDT-CNE-34-6-10-2024, emitida el 18 de octubre de 2024.

SEXTO.- En virtud que la presente causa no deviene de un proceso electoral cuyas etapas puedan verse afectadas, se sustancia en **TÉRMINO**, es decir sólo en días y horas hábiles.

SÉPTIMO.- Los documentos con los que se dé cumplimiento a lo ordenado por este juzgador, deberán ser entregados en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicada en la calle Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. O través de los correos electrónicos secretaria.general@tce.gob.ec y secretaria.general.tce.om@gmail.com, con firmas y certificaciones electrónicas susceptibles de validación.

OCTAVO.- Notifíquese con el contenido del presente auto:

8.1 A la accionante, en las direcciones de correo electrónico: directiva@adn-ecuador.org; secretaria@adn-ecuador.org y abg.asalguero@hotmail.com. Tómese en cuenta la autorización conferida al abogado José Alejandro Salguero Manosalvas, con matrícula profesional Nro. 17-2011-942 del Foro de Abogados.

8.2 A la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, en las direcciones de correo electrónico: israelvargas@cne.gob.ec; harrybarcia@cne.gob.ec; lucymunoz@cne.gob.ec; rossanatacuri@cne.gob.ec; shirleychongo@cne.gob.ec; y williamsuarez@cne.gob.ec.

NOVENO.- Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.



Causa Nro. 245- 2024-TCE

DÉCIMO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE. –” F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para fines de Ley.


Ab. Jenny Loyo Pacheco
Secretaria Relatora

